



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/142/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y reserva de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/5666/2018**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para la atención de la solicitud de acceso a la información realizada mediante la Plataforma Nacional de transparencia y/o folio Infomex, **00780718**, por quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, respecto de: "solicito el finiquito K-494 Pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y renivelación de pozos visita en la R/a Anacleto Canabal 1ra sección en el municipio de Centro, Tabasco, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic), bajo el siguiente: -----

#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo del segundo punto



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 08 de junio de 2018, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información consistente en "solicito el finiquito **K-494 Pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y renivelación de pozos visita en la R/a Anacleto Canabal 1ra sección en el municipio de Centro, Tabasco, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" ...(Sic). -----

**DOS.**- Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/1165/2018**, informó: "De conformidad con los artículos **24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco**, tal y como se desprende del oficio mediante el cual se solicita la información, esta Dirección informa que, desde el 31 de marzo de 2018, se erogó la cantidad de **\$1,058,849.94 (Un millón cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 94/100)** por concepto de obra finiquitada respecto al proyecto número **K-494** relativo a la Pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y renivelaciones de pozos de visita callejón los María, Ra. Anacleto Canabal 1ª sección, en el Municipio de Centro, Tabasco." ...(Sic). Asimismo, se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/3544/2018**, informó: "Al respecto me permito enviarle copia del Acta Finiquito de Obra (constante de 2 fojas), Acta Administrativa (constante de 1 foja) y Fianza (constante de una foja) correspondiente a la obra **K-494 Pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y renivelación de pozos de visita en la R/a Anacleto Canabal 1ra sección en el municipio de Centro, Tabasco.**"...(Sic). Información que fue proporcionada al interesado mediante Acuerdo de Disponibilidad **COTAIP/389-00780718**. -----

**TRES.** - Con fecha 17 de julio de 2018, el solicitante interpuso recurso de revisión **RR/DAI/646/2018-PI**, en el que manifiesta como hechos en que funda su impugnación: "LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA". -----

Para su atención se turnó nuevamente a la **Dirección de Finanzas**, quien mediante oficio **DF/UAJ/1461/2018**, reitera que se erogó la cantidad de **\$1,058,849.94 (Un millón cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 94/100)** por concepto de obra finiquitada respecto al proyecto número **K-494**; y a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio **DOOTSM/5040/2018**, remite los siguientes documentos: Aviso del Contratista de la Terminación de la Obra; Acta de recepción física de la Terminación de los Trabajos; Relación de Estimaciones y Pagos Aprobados; Estimación Finiquita, la cual contiene los siguientes documentos (1.- Álbum fotográfico, 2.- Carátula de Plano Final, 3.- Croquis, 4.- Documentos varios, (Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Abono en cuenta), 5.- Factura, 6.- Notas de Bitácoras Electrónicas, 7.- Notas del D.R.O., 8.- Número de Generadores, 9.- Orden de Pago, 10.- Pruebas de



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Laboratorio, los cuales contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, 11.- Resumen de Estimación, 12.- SPEI, los cuales contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, 13.- Cierre del Concentrado de Estimaciones y sus Números Generadores; para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dichas documentales. -----

Con fecha 29 de agosto de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se MODIFICA el "Acuerdo Complementario COTAIP/467-00780718 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/389-00780718" (sic), identificado con el número de expediente COTAIP/280/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Coordinadora de Transparencia y acceso a la información, así como el acta número CT112312018 de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la atención de la solicitud con folio 00780718, del índice del sistema Infomex-Tabasco.*

*Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución." ... (Sic). -----*

Para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/1827/2018, de fecha 04 de septiembre de 2018, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante su similar DOOTSM/5666/2018, recibido en la Coordinación de Transparencia con fecha 11 de septiembre de 2018, remite a la Coordinación de Transparencia, el siguiente documental:

- Aviso del Contratista de la Terminación de Obra
- Acta de Recepción Física de la Terminación de los Trabajos
- Relación de Estimaciones y Pagos Aprobados
- Estimación Finiquita: Contiene los siguientes documentos:
  - 1.- Álbum Fotográfico
  - 2.- Carátula de Plano Final
  - 3.- Croquis
  - 4.- Documentos Varios (Constancia de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, abono en cuenta)
  - 5.- Factura
  - 6.- Notas de bitácoras Electrónicas (en el análisis del documento se encontraron datos confidenciales que se citan:
    - Superintendente de Construcción: (Identificación Oficial, Correo Electrónico)
    - Residente: (Identificación Oficial, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico)
  - 7.- Notas del D.R.O.
  - 8.- Número de Generadores



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

9.- Orden de pago (en el análisis del documento se encontraron datos confidenciales que se citan:

- Laboratorista (Teléfono Celular)

10.- Resumen de Estimación

- Cierre del Concentrado de Estimaciones y sus Números Generadores.

De igual manera remite Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/AR/003/2018. -----

**CUATRO.-** En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1892/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de la información. Por lo tanto, en este acto dichos documentos son analizados, y los argumentos vertidos en la reserva **DOOTSM/AR/003/2018**, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

**“Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/AR/003/2018**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas; del día 06 de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco numero 1401 Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Arq. Ramsés Sánchez Tenorio Director y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente que contiene información relativa a los números de las **cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, de fecha 10 de agosto del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

**ANTECEDENTES**

**Primero:** La unidad de Atención ciudadana y Transparencia giro la circular CA/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicito, a subdirectores y jefes de la Unidad de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de ser considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Segundo:** En hora hábil, 10 de agosto de 2018, la unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, por quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, mediante La cual quedo registrada bajo el número de expediente **COTAIP/280/2018**, en la que solicito textualmente lo siguiente **"Solicito el finiquito K-494 Pavimentación de concreto Hidráulico, Guarniciones, Banquetas y Re nivelación de pozos visita R/a Anacleto Canabal 1ra sección en el Municipio de Centro, Tabasco.**



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Tercero: La Unidad de Seguimiento de Control y Obras, conforme a las facultades que otorga el Reglamento del Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 170 y 171, remitió un memorándum con numero DOOTSM-SAR-0863 2018 con fecha once de agosto del presente, en el cual solicitan la reserva Total del Expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

**CONSIDERANDOS**

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, se entera por.

{...}

**XVI.** Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

{...}

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 114.** La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:

{...}



**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.**

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.  
{...}

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.  
{...}

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

**Segundo:** Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.  
{...}

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.  
{...}



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

| Nombre del Documento/ Expediente   | Tipo Total de Reserva | Inicio de Reserva        | Plazo de Reserva | Razones y Motivos de la Clasificación  | Área que Genera la Información |
|--|-----------------------|--------------------------|------------------|--|--------------------------------|
| Expediente que contiene información relativa a los números de las cuentas bancarias de este H. Ayuntamiento de Centro. | Total                 | 06 de septiembre de 2018 | Cinco Años       | Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada Expediente que contiene información relativa a los números de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Centro. El principio de proteger información cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, esta puede comprometer la seguridad financiera y económica de estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como este caso acontece con la información relativa a los números de cuentas bancarias del H. Ayuntamiento.<br><br>Del precepto anterior, se concluye que hacer del | Subdirección de Área rural     |



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>conocimiento público los números de cuenta bancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir este tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de H. Ayuntamiento y en general, del Estado.</p> <p>Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversas índoles. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes</p> <p>De igual manera debe mencionarse que el número de cuentas es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para <b>identificar las cuentas de</b></p> |
|--|--|--|---|

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>los clientes. Dicho número y único e irreplicable, establecido a cada una cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondo interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente</p> <p>Robustece lo anterior el Criterio 10/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI), que establece lo siguiente: <b><u>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.</u></b> El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia</p> |  |
|--|--|--|--|--|

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><i>y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>Este sujeto Obligado debe reservar de manera total la información en virtud de que al hacer público o difundir este tipo de información, se puede afectar la estabilidad económica del Municipio.</p> <p>Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuentas bancarios que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad municipal, solo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas como se menciona anteriormente, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona son derecho a ellos, tenga acceso a la cuenta de banco en comento.</p> <p>De tal manera que, tanto el número de la cuenta <b>bancaria en donde está</b></p> |
|--|--|--|---|



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>depositado el dinero público que maneja y ejerce el Sujeto Obligado de referencia, así como la CLABE, son datos que no deben hacerse públicos por considerarse como uno de los principales elementos que permitiría a cualquier persona tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.</p> <p>Razón por la cual el Órgano Garante ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los "números de cuantas bancarios" que manejen los Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla <u>causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos obligados.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|

**Información que se reserva:** Expediente que contiene información relativa a los números de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de centro.

- Documento SPEI
- Cuenta Clave
- Cuenta abono.



**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.**

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada el Expediente que contiene información relativa a los números de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

El principio de proteger información cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, esta puede comprometer la seguridad financiera y económica de estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deber ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como este caso acontece con la información relativa a los números de cuentas bancarias del H. Ayuntamiento.

Del precepto anterior, se concluye que hacer del conocimiento público los números de cuenta bancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir este tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de H. Ayuntamiento y en general, del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversas índoles. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

De igual manera debe mencionarse que el número de cuentas es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número y único e irreplicable, establecido a cada una cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondo interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Robustece lo anterior el Criterio 10/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI), que establece lo siguiente:

***Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este sujeto Obligado debe reservar de manera total la información en virtud de que al hacer público o difundir este tipo de información, se puede afectar la estabilidad económica del Municipio.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuentas bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad municipal, solo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas como se menciona anteriormente, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones



**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.**

bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona son derecho a ellos, tenga acceso a la cuenta de banco en comento.

De tal manera que, tanto el número de la cuenta bancaria en donde está depositado el dinero público que maneja y ejerce el Sujeto Obligado de referencia, así como la CLABE, son datos que no deben hacerse públicos por considerarse como uno de los principales elementos que permitiría a cualquier persona tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

Razón por la cual el Órgano Garante ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los "números de cuantas bancarios" que manejen los Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla **causarla un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos obligados.**

**Plazo de reserva:** cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

**Tipo de Reserva:** Total

**Área que genera la Información:** Subdirección de Área Rural.

**Fuente y Archivo donde Radica la Información:** Unidad de Control y Seguimiento de Obra.

**PRUEBA DE DAÑO**

En coherencia, con lo anterior es evidente que la difusión de la información que se reserva, en nada contribuye a la rendición de cuenta o a la transparencia de la gestión gubernamental; es decir un número de cuenta bancaria como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El proporcionar las cuentas bancarias podría poner en riesgo la seguridad y la estabilidad financiera de este Sujeto Obligado, pues delitos informáticos y el fraude son los más temidos por las entidades bancarias y financieras, por las corporaciones públicas y privadas y por la sociedad en general. Las modalidades son tan variadas que van desde las más sencillas e ingenuas hasta las más sofisticadas, usando todos los medios disponibles como los avances tecnológicos.

Por otro lado, el ventilar datos como los requeridos, representa un riesgo real, pues podría suscitarse delitos cibernéticos haciendo uso de las cuentas bancarias de este H. Ayuntamiento, por tal motivo se clasifican como reservados dichos datos por encontrarse estos, sujetos a alguna de las excepciones previstas en la Ley. Ante esta situación, hacer publica dicha información, facilitaría a cualquier persona interesada en afectar las fianzas del titular de dicha cuenta, realice conductas ilícitas como el cobro de un cheque, retiro de efectivo en cajero automático, solicitar un crédito, realizar compras en línea, siendo estas algunas de las acciones que podrían llevar acabo si se proporciona los datos requeridos.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:



**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.**

**Artículo 108:** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

**Artículo 112.** En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

- La divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este Sujeto Obligado, causara daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra este Instituto podría ocasionar que una persona o grupo de personas vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para si los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y al H. Ayuntamiento lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, la divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad en materia financiera y económica de este ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupo de personas podrían acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afectara las atribuciones que este Sujeto Obligado, legalmente tiene para la ciudadanía.

**Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.

{...}

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.

{...}

- Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la **causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla**



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

como total reservada tomando en consideraciones que la divulgación de las cuentas bancarias, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a los números de las cuentas bancarias de este H. Ayuntamiento, facilitara que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de créditos, entre- otros, con lo que ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

**ACUERDO**

**Primero:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la Reserva Parcial de la Información relativa al documento Unidad de Control y Seguimiento de Obra, perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Por lo anterior expuesto, la reserva total se aplicará en los números de cuentas bancarias antes citados del presente escrito, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 06 de septiembre del año 2018.

**Segundo.** - Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” -----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desclasifica la versión pública de los datos relativos a nombre y firma de personas físicas y número de celular contenidos en la prueba de laboratorio y toda vez que el resto de la información proporcionada contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible,



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Abono en Cuenta**, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:
  - Número de cuenta bancario
  - Clabe Interbancaria
  
- **Superintendente de Construcción, y Residente**, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:
  - Identificación Oficial
  - Domicilio
  - Teléfono
  - Correo Electrónico

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y





“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos el considerando II de la presente acta y en cuanto a la clasificación del Acuerdo de Reserva DOOTSM/AR/003/2018, determinado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en virtud de que, la difusión de la información que se reserva, en nada contribuye a la rendición de cuenta o a la transparencia de la gestión gubernamental; es decir un número de cuenta bancaria como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El proporcionar las cuentas bancarias podría poner en riesgo la seguridad y la estabilidad financiera de este Sujeto Obligado, pues delitos informáticos y el fraude son los más temidos por las entidades bancarias y financieras, por las corporaciones públicas y privadas y por la sociedad en general. Las modalidades son tan variadas que van desde las más sencillas e ingenuas hasta las más sofisticadas, usando todos los medios disponibles como los avances tecnológicos. Por otro lado, el ventilar datos como los requeridos, representa un riesgo real, pues podría suscitarse delitos cibernéticos haciendo uso de las cuentas bancarias de este H. Ayuntamiento, por tal motivo se clasifican como reservados dichos datos por encontrarse estos, sujetos a alguna de las excepciones previstas en la Ley. Ante esta situación, hacer pública dicha información, facilitaría a cualquier persona interesada en afectar las fianzas del titular de dicha cuenta, realice conductas ilícitas como el cobro de un cheque, retiro de efectivo en cajero automático, solicitar un crédito, realizar compras en línea, siendo estas algunas de las acciones que podrían llevar a cabo si se proporciona los datos requeridos.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO.** - Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el apartado de Antecedentes de la presente acta, es decir, el Acuerdo de reserva DOOTSM/AR/003/2018. -----

**TERCERO.** - Tal como lo ordena el Órgano Garante, se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, proceda a la elaboración de -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2019-2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

la versión pública de los documentos descritos en el Considerando II de la presente Acta, por otra parte, informe al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos señalados en la presente acta y el Acuerdo de Reserva **DOOTSM/AR/003/2018**.

**CUARTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**3.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

**4.- Clausura.-** Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.**

  
**Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario



**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal

